

AÑO: 2014

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-240/2014
“SERVICIO DE TRANSPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE”

OTORGADO ENTRE

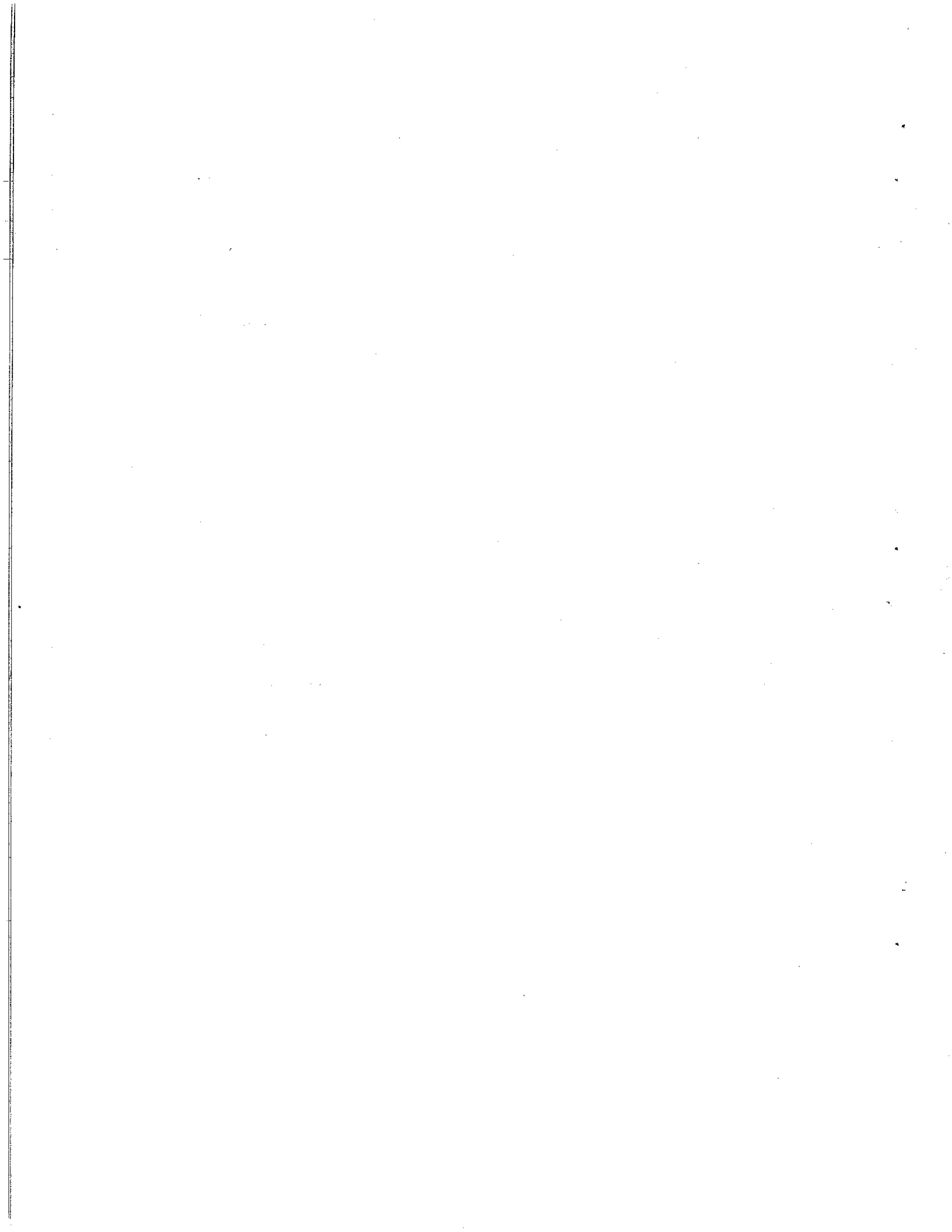
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SISTEMAS C. & C., S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



LIBRE GESTION No. FSV-240/2014 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

L. J. r.

27

Y

Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Unico de Identidad número cero uno cinco cuatro siete seis uno nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno uno cinco dos-cero cero cinco-dos, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada "**SISTEMAS C. & C. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero tres nueve cinco-uno cero uno-nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro MIL NOVENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacon, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha diez de enero de dos mil doce, y que con el objeto de disponer de un solo instrumento que contenga todas las disposiciones que regirán a la sociedad en lo sucesivo, incluyendo las modificaciones que le han sido introducidas, y de la cual consta en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La naturaleza de

L. S.

la sociedad es la de una Sociedad de Capital, de forma anónima o sea por acciones, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, gira con la denominación de "SISTEMAS C & C, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; según Cláusula Segunda, Plazo: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado; según Cláusula Tercera, Finalidad: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en general y en particular se dedicará: a) a la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, ensamble, montaje, consultoría y asesoría técnica que con tales productos se relacionen, entre otros; según cláusula Vigésima Novena. Administración de la Sociedad: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente, Director Vice-Presidente, Director Secretario y Director Vocal; según Cláusula Trigésima. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Trigésima Cuarta: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes podrán celebrar todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión para el solo efecto de información; c) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintiocho correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de mayo

L-10.

9.

8

del año dos mil doce, en su punto séptimo se acordó elegir a los miembros Propietarios y Suplentes que integrarán la Junta Directiva de la sociedad y que fungirán por un período de tres años, habiendo sido electos por unanimidad de votos las siguientes personas: Director Presidente: Doña DIANA MERCEDES CANELLA NEUTZE DE LUNA, Director Vice-Presidente: Don ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH, Director Secretario: Don FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, Director Vocal: Don JAVIER ALFREDO CRISTIANI LLACH, Directores Suplentes: Don ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, Doña SILVIA LUCRECIA CANELLA NEUTZE, Doña ANA LUCY CANELLA NEUTZE DE MORALES, y Doña MARIA ISABEL NEUTZE GALVEZ DE CANELLA. Credencial extendida por el señor FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, Secretario, el día dieciocho de mayo de dos mil doce; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha seis de septiembre de dos mil trece, mediante el cual el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sistemas C. & C., Sociedad Anónima de Capital Variable, confiere Poder General Administrativo, a favor del señor Luis Guillermo Simó Barandiaran, para que en nombre de la sociedad, pueda suscribir contratos que se le adjudiquen y pueda otorgar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Trece/Dos Mil Catorce, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V.,

L-10.

de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que dará la Sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-240/2014 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de mantener en buen estado la aplicación para la digitalización de expedientes. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Es por un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,616.20) valor que incluye IVA.** Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del servicio de soporte técnico, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **III. PLAZO PARA BRINDAR EL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico será de un año a partir del quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) y hasta el catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015). De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el Artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos SEIS UNO CUATRO CERO TRES. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas

las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia Documento para Libre Gestión No. FSV - 240/2014 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE", y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII. GARANTIA. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir el suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra

U
-
p.

o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-240/2014 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del




presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de Libre Gestión y/o especificaciones técnicas y/o términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá

U-11.

modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir

notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., en Avenida Olímpica, No. 3322, Col. Escalón, San Salvador. El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos

U/c.



veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro siete seis uno nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno uno cinco dos-cero cero cinco-dos, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada "**SISTEMAS C. & C. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero tres nueve cinco-uno cero uno-nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista", y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de

Constitución de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro MIL NOVENTA Y DOS de Registro de Sociedades, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha diez de enero de dos mil doce, y que con el objeto de disponer de un solo instrumento que contenga todas las disposiciones que regirán a la sociedad en lo sucesivo, incluyendo las modificaciones que le han sido introducidas, y de la cual consta en su cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La naturaleza de la sociedad es la de una Sociedad de Capital, de forma anónima o sea por acciones, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, gira con la denominación de "SISTEMAS C & C, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y podrá abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.", siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; según Cláusula Segunda, Plazo: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado; según Cláusula Tercera, Finalidad: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en general y en particular se dedicará: a) a la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, ensamble, montaje, consultoría y asesoría

U.
-r.



técnica que con tales productos se relacionen, entre otros; según cláusula Vigésima Novena. Administración de la Sociedad: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente, Director Vice-Presidente, Director Secretario y Director Vocal; según Cláusula Trigésima. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Trigésima Cuarta: Representación Legal de la Sociedad. Corresponderá al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes podrán celebrar todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión para el solo efecto de información; c) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintiocho correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de mayo del año dos mil doce, en su punto séptimo se acordó elegir a los miembros Propietarios y Suplentes que integrarán la Junta Directiva de la sociedad y que fungirán por un período de tres años, habiendo sido electos por unanimidad de votos las siguientes personas: Director Presidente: Doña DIANA MERCEDES CANELLA NEUTZE DE LUNA, Director Vice-Presidente: Don ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH, Director Secretario: Don FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, Director Vocal: Don JAVIER ALFREDO CRISTIANI LLACH, Directores Suplentes: Don ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, Doña SILVIA LUCRECIA CANELLA NEUTZE, Doña ANA LUCY CANELLA NEUTZE DE MORALES, y Doña MARIA ISABEL NEUTZE GALVEZ DE CANELLA. Credencial extendida por el señor FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, Secretario, el día dieciocho de mayo de dos mil doce; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, ante

L. f.

g

g

los oficios del Notario Armando Antonio Chacón, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha seis de septiembre de dos mil trece, mediante el cual el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sistemas C. & C., Sociedad Anónima de Capital Variable, confiere Poder General Administrativo, a favor del señor Luis Guillermo Simó Barandiaran, para que en nombre de la sociedad, pueda suscribir contratos que se le adjudiquen y pueda otorgar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la de la segunda "Ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de "**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número Trece/Dos Mil Catorce, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que dará la Sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-Doscientos Cuarenta/Dos Mil Catorce "**SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE**", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad Sistemas C & C, S.A. de C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de mantener en buen

Lr.



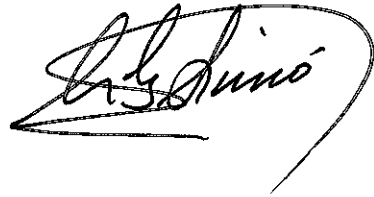
estado la aplicación para la digitalización de expedientes. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Es por un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye IVA.** Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del servicio de soporte técnico, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **III. PLAZO PARA BRINDAR EL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio de soporte técnico será de un año a partir del quince de octubre de dos mil catorce y hasta el catorce de octubre de dos mil quince. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el Artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos SEIS UNO CUATRO CERO TRES. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia Documento para Libre Gestión Número FSV – Doscientos Cuarenta/Dos Mil Catorce “SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE LASERFICHE”, y con lo detallado en su oferta. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia

U. de

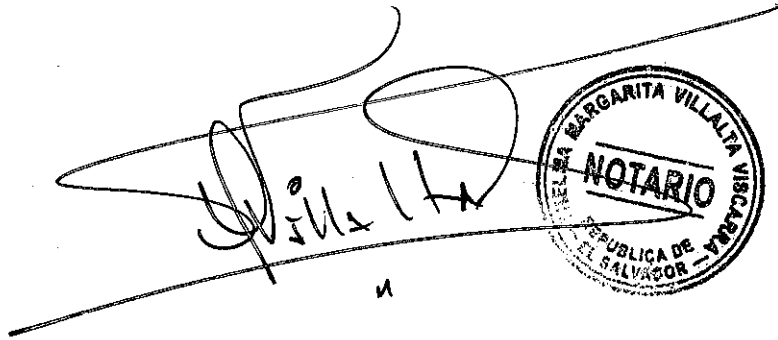
9

D

por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. Libro Gestión Sistemas C & C


M